

BOLETIN OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA

ca Nacional.
del la Católica, y Uruguay, D. F. México, D. F.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha cuatro de marzo de mil novecientos veinticuatro.

BI-SEMANARIO

OFICINAS:
PALACIO DE GOBIERNO

Las leyes y disposiciones de carácter oficial, son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico. Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo del Srío. de Edo. y pago del precio respectivo

TOMO XVII

Hermosillo, Son., Miércoles 5 de Mayo de 1926

Num. 36

DIRECCIONARIO DEL BOLETIN OFICIAL

- Gobernador Constitucional del Estado
C. ALEJO BAY.
- El Secretario General de Gobierno,
C. WALTERIO PESQUEIRA.
- Oficial Primero
C. TOMAS M. BALDERRAMA.
- Oficial Segundo,
C. JOSE M. VASQUEZ.
- Oficial Tercero,
C. FRANCISCO CASTRO.
- Oficial Cuarto,
C. GERARDO LOUSTAUNAU.
- Oficial Enc. del Archivo Gral. de Notarías,
ARMANDO V. ESCALANTE.
- Jefe de las Secciones del Boletín Oficial y Administración Municipal:
C. BALTASAR N. GUTIERREZ
- Jefe de la Sección de Estadística y Prensa:
C. MODESTO FUENTES
- Tesorero General,
C. ARTURO CUBILLAS, Jr.
- Contador,
C. GENARO MANZO.
- Valuador Oficial del Estado,
C. JOSE ANGEL VERDUZCO.
- Procurador General de Justicia,
C. Lic. ANGEL J. CORTEZ
- Jefe de Defensores de Oficio en el Estado,
C. BERNARDO CABRERA.
- Jefe de Primera Instancia del Ramo Civil,
C. IGNACIO A. NAVARRO.
- Jefe de Primera Instancia del Ramo Penal,
C. ENRIQUE FUENTES FRIAS.

SUMARIO

	Página
GOBIERNO DEL ESTADO	
PODER EJECUTIVO.	
LEYES Nums. 44, 45, 46 y 47.....	1 a 3
Acuerdos.....	3 a 14
GOBIERNO GENERAL.	
LEY FORESTAL.....	14 a 19
PODER JUDICIAL	
EDICTOS Y NOTIFICACIONES.....	19 a 23
Avisos Generales.....	23 y 24
Avisos de Minería.....	24 a 31

:- PODER EJECUTIVO :- del Estado Libre y Soberano de Sonora

SECCION DE GOBERNACION.

—BO—

Alejo Bay, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido la siguiente Ley

NUMERO 44.

El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

LEY

Que reforma la Partida número 920 del Presupuesto de Egresos vigente en el Estado.

Artículo Unico.- Se reforma la Partida Número 920 Sección III. Capítulo Tercero del Presupuesto de Egresos vigente en el Estado, debiendo quedar en los siguientes términos:

Juzgado de Primera Instancia.
Distrito de Cócorit.

Partida 920.- Un Juez de Primera Instancia \$350.00 mensuales.

Transitorio.

Unico.- Esta Ley entrará en vigor desde el día 10. de mayo de 1926, previa publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y observancia.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado.

Hermosillo, Son., a 23 de abril de 1926.- M. A. Hernández, Diputado Presidente.- P. B. Jiménez, Diputado Secretario. Fco. González Sosa, Diputado Secretario.

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé su debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno.- Hermosillo, Son., a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos veintiseis.

Alejo Bay.

El Oficial Primero Enc. del Despacho,

Tomás M. Balderrama.

554 lv m

—BO—

Alejo Bay, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido la siguiente Ley

ra, en respuesta a su memorial fecha 18 de diciembre de 1925, que en 6 de noviembre del mismo año esta Cámara aprobó la resolución que a la letra dice:

"Dígase al señor Francisco Carrera, preso en la Cárcel Pública de Cumpas, Son., en contestación a su atento oculto fecha 13 de octubre próximo anterior, que no encontrándose su caso comprendido en el Libro Quinto Título IV, Capítulo II del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, ni venir su petición por los conductos que marca la Ley, *no es de concedérsele la gracia de indulto que solicita.*"

Lo que comunicamos a Ud., para su conocimiento y efectos.

Atentamente.

Sufragio Efectivo., No Reelección.

Hermosillo, Son., a 22 de abril de 1926. P. B. Jiménez, Diputado Secretario. Fco. González Sosa, Diputado Secretario.

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé su debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno. Hermosillo, Sonora, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos veintiseis.

Alejo Bay.

El Oficial Primero Enc. del Despacho,

Tomás M. Balderrama.
585-lv-c

—B O—

Alejo Bay, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido el siguiente Acuerdo:

"El Congreso del Estado de Sonora, en sesión ordinaria de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

"Acuerdo:

Unico. Dígase al H. Cuerpo Edificio de Hermosillo, en respuesta a su oficio número 843, girado con fecha 9 de abril del presente año, que es de autorizársele y se le autoriza para que condone al Sr. Cristóbal F. Peralta, el 50% (cincuenta por ciento) de la suma de \$217.85 (Doscientos Diez y Siete Pesos y Ochenta y Cinco Centavos) que adeuda a la Hacienda del Municipio por concepto de impuestos sobre fincas rústicas, urbanas, beneficio de agua y semovientes."

Lo que comunicamos a Ud., para su conocimiento y efectos.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hermosillo, Son., a 29 de abril de 1926. P. B. Jiménez, Diputado Secretario. Fco. González Sosa, Diputado Secretario."

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé su debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno. Hermosillo, Sonora, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos veintiseis.

Alejo Bay.

El Oficial Primero Enc. del Despacho,

Tomás M. Balderrama.

—B O—

Alejo Bay, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido el siguiente Acuerdo:

"El Congreso del Estado de Sonora, en sesión ordinaria de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

"Acuerdo:

Unico.—Transcribáse a los HH. Ayuntamientos de Cócorit y Bácum y al Ejecutivo del Estado el texto íntegro del memorial elevado a esta H. Cámara, con fecha 20 de diciembre de 1925 por varios vecinos de la **Comisaría de Cajeme**, suplicándoles que dentro del término señalado por la Ley, se sirvan rendir a este Congreso los informes a que se refieren los Incisos C. y D. del artículo 64 de la Constitución Política Local."

El memorial de referencia dice así:

"Los que suscriben interpretando el sentir general de todas las fuerzas vivas en el Valle del Yaqui y en particular, el de los vecinos de esta Comisaría de Cajeme, a Ud., pedimos: Que usando de la facultad de iniciar leyes ante el H. Congreso del Estado, concedida a ese Ejecutivo por la fracción I del artículo 53 de la Constitución Política Local, se sirva presentar ante aquel Cuerpo, el siguiente *Proyecto de Ley* que rige en Municipio a la Comisaría de Cajeme, de la Municipalidad de Cócorit, Río Yaqui. Artículo Unico. Se erige en Municipalidad la Comisaría de Cajeme, con la siguiente jurisdicción territorial: Partiendo del cerro Jusarahui en línea recta al rancho Esperanza; del rancho Esperanza en línea recta a Moscobampo; de Moscobampo en línea recta a la esquina Suroeste de la Manzana 266 de la Cuadrícula del Valle del Yaqui, en el Plano Oficial de la Compañía Constructora Richardson; de la esquina Suroeste de la Manzana 266 en línea recta a la esquina Suroeste de la Manzana 14 de la misma cuadrícula y de aquí en línea recta al cerro Jusarahui.—*Transitorios.*— Primero.— Esta Ley entrará en vigor desde la fecha de su aprobación.—Se

gundo.—Veinte días después de su vigencia se procederá a la elección de las Autoridades Municipales, con observación de la Constitución Política Local, Ley Orgánica de Gobierno y Administración Interior y Orgánica Electoral del Estado.—Tercero. Diez días después de la elección entrará en funciones el Ayuntamiento electo. Las consideraciones que apoyan esta solicitud, son: a).—Que Cajeme cuenta con una población mayor de mil habitantes y por tanto, reúne la condición que exige la letra (a) de la fracción XII del Art. 64 de la Constitución del Estado. b). Que tiene elementos *sobrados* para proveer a su existencia Política con forma Municipal de Gobierno. *Subsidiarias.* c).—La llave comercial o punto de abastecimiento para toda la región del Valle del Yaqui es Cajeme, el cual para entrar abiertamente al progreso y ser la población de importancia a que ha de llegar en un futuro muy próximo, reclama, el cese de dificultades judiciales que estancan su desenvolvimiento y que se refieren a su fundo legal y cambiar su forma política de Gobierno, dándole una más conveniente, como la que proponemos, que conjuraría en gran parte aquellas dificultades, en vista de que dejaría de estar sujeto a la política de otros Municipios que lo ven con rivalidad, procurando detener su desarrollo y que éste vendría en consecuencia natural a una mejor y adecuada administración, puesto que, existen elementos suficientes para su rápido desenvolvimiento. d). La mayoría de los terrenos en cultivo del Valle del Yaqui o sean los comprendidos en el Plano Oficial de la Compañía Constructora Richardson, pertenecen actualmente al Municipio de Bécum, pero todo el tráfico comercial de dichos cam-

pos agrícolas se hace por Cajeme y sólo van a Bécum los hombres que tienen negocios en el Valle, cuando se trata de pagos contributivos o bien a diligencias judiciales, lo que por la distancia y condiciones de las carreteras resulta muy molesto, cuando esa misma gente está viniendo casi diariamente a Cajeme les resultaría más ventajoso y con menos pérdida de tiempo, arreglar aquí sus asuntos comerciales y a la vez los que tuvieren con las autoridades. e). No obstante que todos los agricultores del Valle van a Bécum a pagar sus contribuciones, no se ve que las autoridades de Bécum tengan arreglados los caminos como debieran estar y se encuentran tan abandonados que se siente horror en tener que trasladarse a aquel lugar en las condiciones en que están las carreteras por allá. f). Que habiendo en este lugar muchos vecinos extranjeros que tienen negocios en el Valle, por el buen nombre del Gobierno e impresiones que reciben, así como para inspirar a aquellos el respeto que deben al mismo, sería conveniente que trataran con autoridades de más capacidad y formalidad para resolver asuntos de administración gubernativa, que las actualmente existentes por su categoría de Comisaría”.

Y lo comunicamos a Ud., para su conocimiento y efectos.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hermosillo, Son., a 22 de abril de 1926. P.B. Jiménez, Diputado Secretario. Fco. González Sosa, Diputado Secretario.”

Por tanto mando se publique en

el Boletín Oficial del Estado y se le dé su debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno. Hermosillo, Sonora, a los veinticinco días del mes de abril mil novecientos veintiseis.

Alejo Bay.

El Oficial Primero Enc. del Despacho,

Tomás M. Balderrama.

587.1v c

—B O—

Alejo Bay, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido el siguiente Acuerdo:

“El Congreso del Estado de Sonora, en sesión ordinaria de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

“ACUERDO:

Unico. Dígase al H. Ayuntamiento de Hermosillo, en respuesta a su nota número 841 y fecha 9 de abril en curso, que es de autorizarsele y se le autoriza para que condone a la señora Luz Vda. de Salazar, la suma de \$21.60 (veintiún pesos sesenta centavos) que adeuda a la Hacienda del Municipio por concepto de impuestos sobre una finca urbana.”

Lo que comunicamos a Ud., para su conocimiento y efectos.

A t e n t a m e n t e.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hermosillo, Son., a 23 de abril de 1926. P. B. Jiménez. Diputado Secretario. Fco. González Sosa, Diputado Secretario.”

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé su debido cumplimiento.